



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028200901559-00
Ubicación 43672
Condenado EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA
C.C # 1024493006

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 192 del VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Número Único 110016000028200901559-00
Ubicación 43672
Condenado EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA
C.C # 1024493006

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Abril de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Recurso

Ejecución de Sentencia	: 43672
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2009-01559-00
Condenado:	: EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA
Cédula:	: 1024493006
Fallador	: JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 192

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 8 de septiembre de 2009 por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Edwin Albeiro Ruiz Herrera** como coautor responsable de los delitos de **homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones**, a la pena principal de **doscientos treinta (230) meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de diez (10) años y prohibición de portar armas durante tres (3) años, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante interlocutorio No. 0578 del 21 de junio de 2017 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá) le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Calle 74 Sur No. 18 A – 61, Barrio La Estrella, Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad. Prisión Domiciliaria que le fue revocada y librada en su contra orden de captura.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

SPH.-



Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional, establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **12 de julio de 2022**, data en que fue recapturado una vez revocado el sustituto de la prisión domiciliaria, esto es que, en esta oportunidad ha descontado 7 meses y 16 días. Tuvo una detención inicial en la que entre físico y redención de pena descontó 134 meses y 1,5 días; sumados los tiempos de detención y redención antes señalados se tiene que **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA**, a la fecha ha cumplido 141 meses y 17,5 días de la pena, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de 230 meses de prisión impuesta en la sentencia, que para el caso corresponden a 138 meses, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **EDWIN ALBEIRO RUIZ HERRERA** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SPH.-

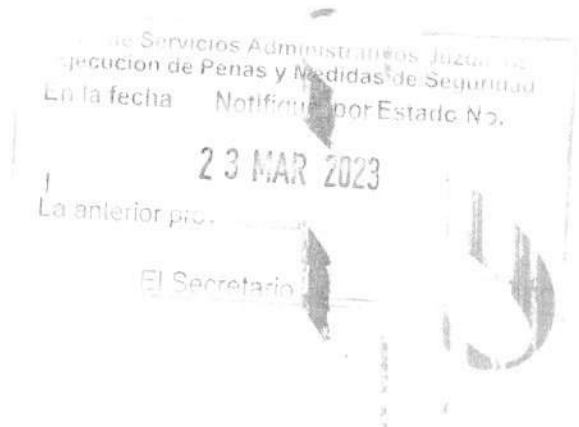
SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 43677,

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 197.

FECHA DE ACTUACION: 20 Feb-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL) Edwin Albeiro Ruiz Herrera

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1024.493.006

TD: 94070

"APELO"

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 192 DEL NI 43672

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 17/03/2023 3:29 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción del auto # 192 proferido por el Juzgado 18 EPMS el 28-Feb-2023 dentro del radicado 43672, del cual me doy por notificado el día de hoy.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

El lun, 13 mar 2023 a las 16:00, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 28 DE FEBRERO DE 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

**AVISO DE
CONFIDENCIALIDAD**

D: Este correo
electrónico
contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el
destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.